



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La Carta s/n (Expediente N° 0018985-2023), presentada el 5 de mayo de 2023, de la empresa G&N ROJAS S.A.; Informe N° 006-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 18 de mayo de 2023, emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Carta N° 0128-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 24 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n (Expediente N° 0023050-2023) presentada el 26 de mayo de 2023 de la empresa G&N ROJAS S.A.; Informe N° 010-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 1 de junio de 2023, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Carta N° 0143-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 6 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Carta s/n, (Expediente N° 0025958-2023) presentada el 8 de junio de 2023, de la empresa G&N ROJAS S.A.; Informe N° 021-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 24 de julio de 2023, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N° 0211-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 03 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Carta S/N, (Expediente N° 0040115-2023), presentada el 18 de agosto de 2023, de la empresa G&N ROJAS S.A.; Informe N° 027-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por el Ing. Julio Javier Sánchez Barrientos; Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; y, el Informe N° 000045-2023-GRC/GRRNGMA-FGC, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 8 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;



Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que son autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N°019-2019-MINAM señala que, las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM establece que los estudios ambientales aplicables a la Actividad de Hidrocarburos son: **a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I**; b) Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) Categoría II; c) Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) Categoría III; y, d) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); precisando que el Anexo N° 1 de dicho Reglamento, contiene la categorización de las Actividades de Hidrocarburos y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada Actividad de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo al referido Anexo N°1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, corresponde presentar Estudios Ambientales de Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental-DIA) para el inicio de sus operaciones, a la actividad: Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, que comprende a los Establecimientos de Combustibles Líquidos; Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para Uso Automotor (Gasocentros); Estaciones de Gas Natural Vehicular (GNV); Estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras;

Que, asimismo, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable;

Que, a través de la Carta s/n (Expediente N° 0018985-2023.) presentada el 5 de mayo de 2023, la empresa G&N ROJAS S.A., con RUC N° 20100095531, debidamente representada por el Sr. Guillermo Rojas Hernández, identificado con DNI N° 10608875 solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en la Av. República de Argentina N° 1349 esquina con la calle Juan Miller Urb. Industrial La Chalaca, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao. En ese sentido, es de verse que con Informe N° 006-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 18 de mayo de 2023 se evalúa el resumen ejecutivo de la DIA presentada por la empresa G&N ROJAS S.A. concluyendo que presenta observaciones que deben ser levantadas, para lo cual, se tiene que con Carta N° 0128-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 24 de mayo de 2023, se requiere al titular levantar las observaciones al resumen ejecutivo;



Que, mediante con Carta s/n (Expediente N° 0023050-2023) presentada el 26 de mayo de 2023, la empresa G&N ROJAS S.A. da respuesta a lo solicitado, el mismo que se sirve en subsanar las observaciones al resumen ejecutivo de la DIA;

Que, con Informe N° 010-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 1 de junio de 2023 se realiza la evaluación de las observaciones al resumen ejecutivo de la DIA concluyendo que han levantado satisfactoriamente y que se debe remitir a la Municipalidad Provincial del Callao un ejemplar del resumen ejecutivo y también de la DIA, el mismo que, se remite a través de la Carta N° 0143-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 6 de junio de 2023;

Que, con Carta s/n (Expediente N° 0025958-2023) presentada el 8 de junio de 2023, la empresa G&N ROJAS S.A. presenta el cargo de haber presentado a la Municipalidad Provincial del Callao un ejemplar del resumen ejecutivo y también de la DIA, por lo que, estando a ello, se tiene que con Informe N° 021-2023-GRC/LALL-OAPYMA-GRRNGMA de fecha 24 de julio de 2023 se evalúa una vez más, el contenido de la DIA concluyendo que presenta observaciones que el titular deberá levantar para continuar con el trámite, siendo ello así, se corre traslado dichas observaciones mediante la Carta N° 0211-2023-GRC/GRRNGMA de fecha 03 de agosto de 2023. En tal sentido, se tiene que con Carta s/n (Expediente N° 0040115-2023) presentada el 18 de agosto de 2023, el titular presenta el levantamiento de observaciones que fuera comunicada en la carta en mención;

Que, con Informe N° 027-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Ing. Julio Javier Sánchez Barrientos informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), cumple con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N°039-2014-EM; y, Resolución Ministerial N°151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el mismo que se encuentra expedito para su certificación ambiental. Asimismo, con Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), se encuentra expedito para su aprobación, mediante el acto resolutivo;

Que, al respecto, debemos de señalar que la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) es un instrumento de gestión ambiental aplicable a los proyectos de inversión cuyo impacto ambiental es leve y se constituye en un procedimiento técnico-administrativo destinado a prevenir, minimizar y mitigar los potenciales impactos ambientales generados por el desarrollo de esos proyectos de inversión;

Que, analizando los actuados administrativos, se tiene que el Ing. Julio Javier Sánchez Barrientos informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), cumple con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, así como también, con la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM-DM, de fecha 9 de junio del 2020; y,



estando, que con Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Especialista Ambiental de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), se encuentra expedito para su aprobación, mediante el acto resolutivo, situación por la cual según la DIA presentada por la empresa G&N ROJAS S.A., no presenta observaciones, por lo que, se encuentra arreglada a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM-DM, de fecha 09 de junio del 2020, Aprueba el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP";

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior se tiene que el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), a ubicarse en la Av. República de Argentina N° 1349 esquina con la calle Juan Miller Urb. Industrial La Chalaca, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, se encuentra en las coordenadas UTM en el sistema WGS 84, el mismo que se muestra en el siguiente cuadro:

VERTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
A	268363.53	8666972.39
B	268427.69	8666978.99
C	268432.05	8666934.20
D	268368.14	8666927.62

Que, en el desarrollo del presente informe se ha podido determinar que el proyecto describe la delimitación del Área de Influencia Directa y el Área de Influencia Indirecta, describiendo, además, las características ambientales del área de influencia (línea base), identificando y evaluando los impactos ambientales, así como también, proponiendo las medidas de mitigación y control de los mismos, según refiere los profesionales especialistas en la materia a través del Informe N° 027-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 25 de setiembre de 2023 e Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023; y, estando a que habiéndose cumplido con la documentación de acuerdo a los alcances de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM-DM, de fecha 9 de junio del 2020, resulta procedente la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50, Gasohol Regular y Gasohol Premium), a ubicarse en la Av. República de Argentina N° 1349 esquina con la calle Juan Miller Urb. Industrial La Chalaca, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao.

En consecuencia, se ha podido determinar que con el Informe N° 027-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 25 de setiembre de 2023 e Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023, los Profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente señalan que la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no presenta observaciones, por tanto cumple, con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - (RPAAH); y, estando que con Informe N° 000045-2023-GRC/GRRNGMA-FGC, de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente, opina porque se apruebe la Declaración de



Impacto Ambiental (DIA), que recae en la Carta s/n (Expediente N° 0018985-2023), presentada el 5 de mayo de 2023, por encontrarse arreglada a la normatividad vigente;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP (DB5-S50), Gasohol Regular y Gasohol Premium), ubicado en la Av. República de Argentina N° 1349 esquina con la calle Juan Miller Urb. Industrial La Chalaca, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. GUILLERMO ROJAS HERNÁNDEZ - representante legal de la empresa G&N ROJAS S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones vertidas en el Informe N° 027-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 25 de setiembre de 2023 e Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO.-** LA APROBACIÓN de la presente Declaración de Impacto Ambiental NO CONSTITUYE el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencias de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales: así mismo, la empresa G&N ROJAS S.A está obligado a asumir los compromisos y obligaciones ambientales.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar el Informe N° 027-2023-GRC/GRRNGMA/JJSB, de fecha 25 de setiembre de 2023 e Informe N° 000089-2023-GRC/GRRNGMA-VTT, de fecha 25 de setiembre de 2023; y, la presente resolución a la empresa G&N ROJAS S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**